ADENDA No. 02 MODIFICATORIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-064-2025

OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) A TRAVES DE LA ENTREGA DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES DEL GRADO JARDIN A GRADO QUINTO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FLANDES, TOLIMA."

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. Modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y conforme al respectivo cronograma se publicaron los estudios previos y el proyecto de pliegos de este proceso de selección, a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para efectuar las sugerencias y observaciones al contenido al proceso de selección y demás documentos soporte, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso.

Que la entidad debe cumplir con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal y en especial los principios de legalidad, transparencia y de selección objetiva que prevén los artículos superiores 6 y 209 y las leyes 80, 1150, 1474, Decreto- Ley 0019 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que la entidad en aras de garantizar la transparencia dentro del proceso y en observancia de las observaciones allegadas por los interesados suscritos al proceso, situación que motiva la modificación del pliego de condiciones y en consecuencia el cronograma del mismo, se procede a suscribir la presente adenda modificatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que la misma podrá realizarse hasta tres (3) día antes del cierre del proceso, y se publicará en la plataforma SECOP II.

De ello, encontramos que conforme al cronograma vigente para esta convocatoria, el cual se visualiza en la plataforma Secop II, la fecha y hora límites determinadas para presentación de ofertas o lo que se conoce como cierre del proceso, corresponden al Viernes 14 de marzo de 2025 a las 8:00 A.M., por lo tanto, bajo la imperatividad legal contenida en el precitado artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 tenemos para el caso en concreto que por mandato legal el plazo máximo para expedir adendas es el 10 de marzo de 2025 a las 7:00 P.M., pues nuestra Entidad cuenta con días hábiles en materia contractual comprendidos de lunes a

viernes. Por lo anterior, se precisa que con la publicación en tiempo de la presente adenda no se vulnera la disposición legal en cita.

Que, es importante precisar que la presente adenda encuentra génesis en lo que fueron algunas observaciones recepcionadas frente al pliego de condiciones definitivo publicado en esta convocatoria, así mismo, en recomendación que a la suscrita se permitió efectuar el Comité que dio contestación a las comentadas observaciones el cual se permitió instar a la reasignación de puntos a otorgarse por el factor técnico calidad.

Luego entonces, se hace necesario publicar la presente adenda en los términos y condiciones establecidos, la cual modifica el numeral **7.3 ASPECTOS EVALUABLES** del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. LP-064 de 2025.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Modificar el numeral **7.3 ASPECTOS EVALUABLES** contenido en el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. LP-064 de 2025, el cual para todos los efectos deberá entenderse en los siguientes términos:

"7.3. ASPECTOS EVALUABLES

El Procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. Los estudios previos y el pliego de condiciones forman parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

De conformidad con el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del numeral 2o del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007:

"La oferta más favorable será aquella que teniendo en cuenta factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones

del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

1) *La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o*

2) *La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio para la entidad.*

A este respecto el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa: *"En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas (…)"*.

La evaluación y ponderación del factor de evaluación se realizará por el Comité designado para el efecto, cuyos integrantes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes. La Entidad asignará puntajes y ponderará los mismos de la siguiente forma:

FACTORES DE CALIFICACIÓN	
A. FACTOR ECONÓMICO	246 PUNTOS
B. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD	575 PUNTOS
C. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	2,5 PUNTOS
D. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	2,5 PUNTOS
E. PUNTAJE ADICIONAL TRABAJADORES EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	10 PUNTOS
F. INCENTIVOS ADICIONALES CONFORME AL DECRETO 248 DE 2021 ART. 2.20.1.2.1	144 PUNTOS
G. INCENTIVOS ADICIONALES CONFORME AL DECRETO 248 DE 2021 ART. 2.20.1.2.3	120 PUNTOS
H. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS
TOTAL	**1.200 PUNTOS A OTORGAR**

A) FACTOR ECONÓMICO;

VALOR ECONÓMICO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (246 PUNTOS)

La entidad a partir del valor total de las Ofertas asignará máximo doscientos cuarenta y seis (246) puntos acumulables de conformidad con el siguiente procedimiento:

Menor Valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para la aplicación de este método la entidad procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas se procederá a la ponderación, de acuerdo con el siguiente formula:

Puntaje i = $\frac{(246)\times(V_{min})}{V_i}$

Donde,

V_{min} = Menor valor de las Ofertas válidas.
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de ofertas

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

- **El Puntaje de cada propuesta será el resultado de la aplicación de las fórmulas anteriores.**

Causales de eliminación:

En caso de presentarse alguna de las siguientes condiciones en la evaluación, los proponentes serán eliminados:

- Cuando NO se presente la totalidad de los ítems del Presupuesto Oficial, contemplados en el ANEXO - ESPECIFICACIONES MINIMAS TECNICAS DEL BIEN O SERVICIO A ADQUIRIR.
- Cuando al hacer revisión matemática se presente un error superior al uno por ciento (1%) en el valor de la propuesta económica presentada.
- Cuando se modifiquen las cantidades la descripción del ítem y/o la unidad de medida.

La oferta deberá presentarse en pesos colombianos.

NOTA: El valor excedente que resulte de la diferencia entre el valor ofertado corregido y el presupuesto oficial, la administración podrá adicionar en mayores cantidades de acuerdo a los estudios previos del proyecto y serán avalados por la Administración y el ordenador del gasto, siempre y cuando estas resultaran indispensables para garantizar la ejecución integral del contrato.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

B) FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD (575 PUNTOS)

El factor técnico de calidad tendrá una ponderación máxima de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (575) PUNTOS** acumulables, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	PUNTAJE
B.1. CONDICIONES ADICIONALES DEL PERSONAL PROFESIONAL OFERTADO	400
B.2. MANIPULADORAS	175
TOTAL	**575**

B.1. CONDICIONES ADICIONALES DEL PERSONAL PROFESIONAL OFERTADO (400 PUNTOS).

PERSONAL	REQUISITOS ADICIONALES	PUNTAJE A OTORGAR

Un (01) Nutricionista dietista	Con Especialización tecnológica en inocuidad e higiene Alimentaria, o en calidad en producción de alimentos, o en Contratación e Interventoría de Servicios de alimentos, y/o Maestría en Alimentación en seguridad alimentaria y nutricional u otras que se relacionen con el sector alimentos. Experiencia específica como director y/o Coordinador durante al menos dos (2) años en proyectos o programas relacionados con servicios de alimentación y/o suministro de alimentos.	150 PUNTOS
	Con Especialización tecnológica en inocuidad e higiene Alimentaria, o en calidad en producción de alimentos, o en Contratación e Interventoría de Servicios de alimentos, y/o o Maestría en Alimentación en seguridad alimentaria y nutricional u otras que se relacionen con el sector alimentos. Experiencia específica como director y/o Coordinador durante al menos cuatro (4) años en proyectos o programas relacionados con servicios de alimentación y/o suministro de alimentos.	250 PUNTOS
Un (01) Ingeniero (a) de Alimentos-Supervisor	Experiencia Especifica: de al menos 2 años de experiencia profesional como supervisor en programas de alimentación escolar PAE.	100 PUNTOS
	Experiencia Especifica: de al menos 5 años de experiencia profesional como supervisor en programas de alimentación escolar PAE.	150 PUNTOS

El oferente debe anexar junto con su propuesta y de cada profesional requerido para otorgar puntajes:

a) Hoja de vida del perfil presentado.
b) Copia de la cédula de ciudadanía.
c) Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de los profesionales.
d) Certificados de experiencia requeridos.

e) Certificación de compromiso o dedicación por el 100%.

B.2. MANIPULADORAS (175 PUNTOS A OTORGAR)

EXIGENCIA	PUNTAJE A OTORGAR
Ofrecer seis (6) Manipuladoras de alimentos, una para cada sede a atender en nuestro municipio. Conforme a Resolución No. 03335 de 2021 expedida por el MEN o normatividad vigente. Compromiso requerido del 100%	**175 puntos**

Del anterior personal, debe aportarse:

- Copia de hoja de vida, debidamente firmada por cada uno.
- Copia de documento de identificación.
- Copia de carta de compromiso con el porcentaje de dedicación requerido, debidamente firmada por cada uno.
- Certificado expedido por la autoridad competente territorial - Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos municipal de Flandes, Tolima, que demuestre la residencia del personal de manipuladoras de alimentos en el mismo municipio.

Además, para las manipuladoras de alimentos debe aportarse:

- Certificación Médica donde conste su estado de salud y aptitud para desempeñarse como manipuladora de alimentos.
- Certificación de Capacitación en manipulación de alimentos y manejo higiénico sanitario.
- Exámenes de laboratorio, Frotis de garganta, Serología y KOH de uñas.

C) FACTOR MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (2,5 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
Por lo anterior el proponente con su propuesta deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

• Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

• Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para el caso del contador y revisor fiscal, allegar copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes del registro profesional vigente.

D) FACTOR EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2,5 PUNTOS)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.14, la Alcaldía Municipal de Flandes, asignará 0.25 puntos al proponente que acredite su calidad de emprendimiento o empresa de mujeres, según los parámetros definidos de la siguiente manera:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2.Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. 4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

E) TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, se asignarán diez (10) PUNTOS a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignarán diez (10) PUNTOS a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte la experiencia requerida.

F) INCENTIVOS ADICIONALES CONFORME AL DECRETO 248 DE 2021 (144 PUNTOS A OTORGAR). ART. 2.20.1.2.1

INCENTIVO SECTOR ADMINISTRATIVO AGROPECUARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL, RELACIONADO CON LAS COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS (144) PUNTOS

De conformidad con el Decreto 248 de 2021 y los artículos 2.20.1.2.1., la Alcaldía Municipal de Flandes, asignará 144 puntos al proponente que acrediten los siguientes aspectos:

DESCRIPCION	
CUOTA PARAFISCAL	72 PUNTOS
PROVEEDOR DIRECTO	72 PUNTPS
MÁXIMO TOTAL	**144 PUNTOS**

Dicha ponderación se acreditará conforme a los establecido en el Decreto en mención que dispone:

ARTÍCULO 2.20.1.2.1. Puntajes adicionales obligatorios. Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación definidos en el presente Título, asignarán los siguientes puntajes adicionales, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales:

a. Cuota Parafiscal. Se asignará el seis por ciento (6%) de los puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite el paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.

b. Proveedor Directo. Se asignará un seis por ciento (6%) adicional al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.

PARÁGRAFO 1. *Para acreditar la calidad productor nacional se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios dentro del territorio nacional.*

PARÁGRAFO 2. *Para acreditar la calidad pequeño productor se tomará el medio de prueba establecido en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 o el que lo modifique. Para acreditar la calidad de productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria deberá demostrar que figuran como productor de la ACFC en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria u otros registros oficiales o en el Sistema de Información Alimentaria una vez entre en operación."*

G) INCENTIVO SECTOR ADMINISTRATIVO AGROPECUARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL, RELACIONADO CON LAS COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS (120) PUNTOS ART. 2.20.1.2.3

De conformidad con el Decreto 248 de 2021 y los artículos 2.20.1.2.3., la Alcaldía Municipal de Flandes, asignará el 10% del total de los puntos esto es 120 puntos al proponente que presente promesas de contrato de proveeduría únicamente, comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.

Dicha ponderación se acreditará conforme a los establecido en el Decreto en mención que dispone:

ARTÍCULO 2.20.1.2.3. Puntaje adicional al Pequeño productor agropecuario local o productor local de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y/o sus organizaciones. *Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, asignarán un puntaje mínimo del 10% del total de los puntos, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, adicional a los*

puntajes de los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2 del presente Título, los cuales serán asignados proporcionalmente a los oferentes que presenten promesas de contrato de proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.

PARÁGRAFO 1. *Productor agropecuario local es la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en la vereda, o el municipio, o el departamento o la región en donde la entidad contratante requiere la entrega de los alimentos, esto es donde se van a consumir.*

PARÁGRAFO 2. *Para acreditar la calidad de pequeño productor y productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria se tomará el medio de prueba dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.20.1.2.1. del presente Título.*

PARÁGRAFO 3. *Para acreditar la calidad de productor agropecuario local, se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios.*

PARÁGRAFO 4. *En caso de empate frente a los puntajes establecidos en los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2. del presente Título, se acogerán los criterios de desempate dispuestos en la normativa vigente.*

H) INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	
Proponente que oferta servicios de origen 100% nacional	100 puntos
Proponente que oferta servicios de origen 50 % nacional	50 puntos
Proponente que oferta servicios de origen 100% extranjero	20 puntos
MÁXIMO TOTAL	**100 puntos**

El Decreto 1082, respecto a los incentivos que se puede otorgar dentro de un proceso de selección, ha dispuesto:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.1. Del Decreto 1082 de 2015. Incentivos en la contratación pública. *La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.*

Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes".

Aunado a lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 816 de 2003, se asignarán 20 puntos en este criterio, a los proponentes que oferten servicios 100% nacionales. Al proponente que No oferte servicios 100% nacional, No se le otorgará puntaje.

Para efectos de la asignación de puntaje respecto de éste sub – factor, se observan las disposiciones del artículo 20 y 2221 de la ley 80 de 1993, que trata sobre la reciprocidad.

Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

- Que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país.
- Que el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Nota: La acreditación de esta circunstancia se realizará de conformidad al Certificado de Cámara de Comercio.

En el caso de consorcios o uniones temporales, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral.

La inclusión de este factor de calificación, sin lugar a dudas guarda estrecha relación con la legalidad con los postulados dispuestos por el Gobierno Nacional en lo que tiene que ver con la favorabilidad permitida a los proponentes nacionales. En ese sentido, para dar aseguramiento si quiera en lo que tiene que ver con el proceso de selección a las normas que consagran dicha favorabilidad y lo que redunda en la no

causación de su inoperatividad e inutilización, se permite su inclusión como criterio de ponderación que hace parte del factor técnico a calificar; es propio creer en la potencia y calidad de los productos y servicios de origen nacional.

SEGUNDO. Publíquese la presente Adenda No. 2 en el Plataforma SECOP II.

ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA
Alcaldesa Municipal de Girardot

Proyectó: Paula Nieto Urquijo- Abogada Gestión Contractual